



MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY _____



**PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE
AMNISTÍA GENERAL A LOS MIEMBROS DE
LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y
ORGANIZACIONES SOCIALES QUE
INTERVINIERON EN LAS PROTESTAS
SOCIALES EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO
MINERO LAS BAMBAS.**

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA GENERAL A LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE INTERVINIERON EN LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO MINERO LAS BAMBAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto conceder amnistía en favor de los miembros de las comunidades campesinas y organizaciones sociales que intervinieron en las protestas sociales en el ámbito del proyecto minero Las Bambas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad restablecer la paz social y evitar la criminalización de protesta social.

Artículo 3. Amnistía general a los miembros de la sociedad civil

Se concede el beneficio de amnistía general en favor de los miembros de las comunidades campesinas y organizaciones sociales que intervinieron en las protestas sociales en el ámbito del proyecto minero Las Bambas, desde el 11 de mayo de 2011 al 9 de abril de 2019; y que por estos hechos hayan sido denunciados, sentenciados, o vengán siendo procesados en el fuero común.

Artículo 4. Delimitación de la amnistía.

4.1. Haber participado en actos de protesta social en el ámbito de influencia del Proyecto Minero Las Bambas, desde el 11 de mayo de 2011 al 9 de abril de 2019.

4.2. Que los participantes en actos de protesta social, hayan sido, o vengan siendo investigados y/o procesados por faltas y/o delitos relacionados con los tipos penales de: coacción, regulado en el artículo 151 del Código Penal; extorsión, regulado en el artículo 200 del Código Penal; entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, regulado en el artículo 283 del Código Penal; usurpación, regulado en el artículo 202 del Código Penal; daños, regulados en los artículos 205 y 206 del Código Penal; y otros tipos penales relacionados o conexos producto de la participación o liderazgo de las protestas sociales.

4.3. Quedan comprendidos también, los delitos contra la tranquilidad pública en las modalidades previstas en los artículos 315, 315-A, 315-B, 317, 317-B y delitos conexos.

4.4. Quedan comprendidos también, los actos que expresen el ejercicio de derechos de autotutela comunal con respecto a sus derechos patrimoniales, así como cumplimiento de actos, compromisos y políticas derivadas de acuerdos adoptados con respecto a las personas jurídicas titulares del Proyecto Minero Las Bambas, y el Estado peruano, entre el 11 de mayo 2011 al 9 de abril 2019.

4.5. La amnistía integrará y comprenderá, aquellos delitos y faltas conexas a las conductas de protesta social, así como medidas de reparación patrimonial y extrapatrimonial.

Artículo 5. Exclusión de amnistía.

5.1. Quedan excluidas de la presente amnistía, aquellas conductas que hayan supuesto delitos de lesa humanidad o grave afectación a la vida e integridad de las personas.

5.2. Quedan excluidos los delitos cometidos por funcionarios públicos, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, que hubieran supuesto un ejercicio desproporcionado e irrazonable de la fuerza pública con ocasión de la represión a las protestas sociales, así como la afectación al ejercicio de los derechos constitucionales vinculados con la protesta social.

5.3. Quedan excluidos los delitos cometidos por personas que no pertenecen a las comunidades campesinas y organizaciones sociales.

Artículo 6. Extinción de la acción penal.

En razón de la presente amnistía, quedan extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos y/o faltas aludidas en los artículos 3 y 4 de la presente Ley. Los efectos de la amnistía alcanzan a los autores directos, coautores, autores mediatos, instigadores, cómplices primarios y cómplices secundarios.

Artículo 7. Efecto procesal complementario.

Ninguna persona amnistiada podrá ser sometida a interrogatorio, investigación, comparecencia o requerimiento ante autoridad policial, fiscal o judicial, por las imputaciones o sospecha de comisión o participación en las conductas objeto de amnistía.

Artículo 8. Competencia jurisdiccional.

Corresponde a los fiscales o jueces especializados en materia penal, según corresponda, rechazar de plano, las denuncias que sean interpuestas, sustentadas en la imputación de conductas aludidas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia de la amnistía general.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, agosto de 2024.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2024 11:00:55-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2024 10:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2024 17:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2024 18:56:57-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2024 16:41:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2024 16:56:47-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2024 16:56:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8742/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; Y**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



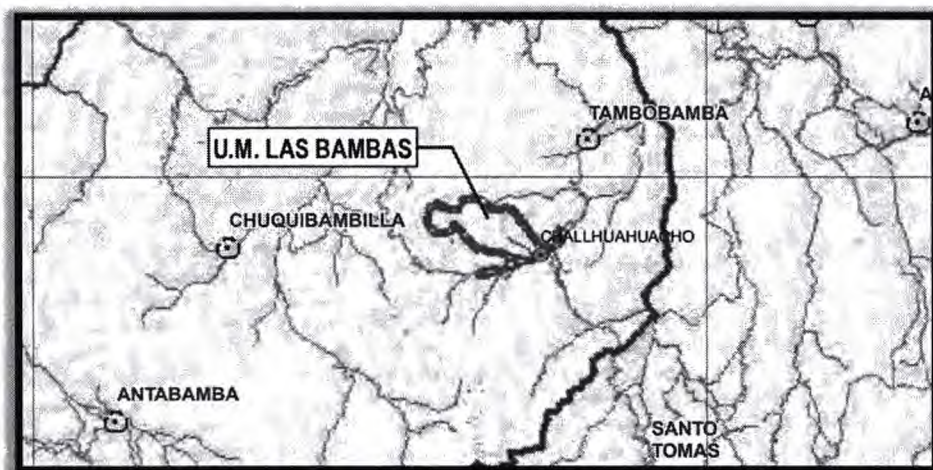
.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. Proyecto Minero Las Bambas.

El proyecto minero Las Bambas se ubica en los distritos de Challhuahuacho y Progreso, de las provincias de Cotabambas y Grau respectivamente. La operación de la Unidad Minera Las Bambas involucra la explotación de los yacimientos de Ferrobamba, Chalcobamba y Sulfobamba los cuales se hallan ubicados en la franja de depósitos de cobre controlados por el batolito de Andahuaylas-Yauri del Eoceno-Oligoceno¹.



¹ SNC-Lavalin (2017). Resumen Ejecutivo de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Las Bambas. Consultado en <https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/filebase/comunicaciones/eia-meia/unidad-minera-las-bambas-3era-mod/Resumen-Ejecutivo-de-la-Tercera-MEIA-Las-Bambas.pdf>

Respecto al área de influencia de la Unidad Minera Las Bambas, se identifica a 17 comunidades como área de influencia directa.

Área de influencia social directa – Unidad Minera Las Bambas

Comunidades campesinas y centros poblados del AISD	Área de Influencia Social Indirecta (AISl)		
	Distritos	Provincia	Región
Comunidad campesina de Carmen Alto de Challhuahuacho	Challhuahuacho	Cotabambas	Apurímac
Comunidad campesina de Fuerabamba*			
Comunidad campesina de Manuel Seoane Corrales			
Comunidad campesina de Quehuira			
Comunidad campesina de Chuicuni			
Comunidad campesina de Chicñahui			
Comunidad campesina de Huanacopampa			
Comunidad campesina de Ccasa			
Comunidad campesina de Ccahuapirhua			
Comunidad campesina de Sacsahuilca			
Centro Poblado de Challhuahuacho	Coyllurqui	Cotabambas	Apurímac
Comunidad campesina de Pamputa			
Comunidad campesina de Huancuire	Tambobamba		
Comunidad campesina de Pumamarca			
Comunidad campesina de Choquecca Antio			
Comunidad campesina de Chumille	Progreso		
Comunidad campesina de Cconccacca			

* Comunidad Campesina cuya población fue íntegramente reasentada en Nueva Fuerabamba.

Fuente: SNC-Lavalin (2017)².

Respecto al área de influencia indirecta se comprende a los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba, Cotabamba, Progreso, Haqira y Mara de la provincia Cotabambas; y a los distritos de Gamarra, Curpahuasi, Huayllati, Chuquibambilla, Vilcabamba, Santa Rosa, Curasco, Micaela Bastidas, San Antonio, Mamara, Pataypampa, Virundo, Turpay, Progreso, de la provincia Grau.

El ciclo de vida del proyecto mencionado en el tercer Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Las Bambas señala como cronograma³:

- Construcción: del 2012 al primer semestre de 2016 (aproximadamente 4 años).
- Operación: del 2016 al 2033 (aproximadamente 18 años).
- Cierre: del 2034 al 2038 (aproximadamente 5 años).
- Post-cierre: 2039 en adelante.

² *Ibidem*, p. 12.

³ *Ibidem*, p. 15.

2. Contextualización del problema identificado

En el ámbito de influencia de la minera "Las Bambas", desde que la empresa Xstrata ingresó a la zona, las manifestaciones se han venido produciendo con regularidad.

(...) algunas protestas claves se produjeron en setiembre de 2006, julio de 2007, mayo de 2008, mayo de 2011, junio de 2012, agosto de 2013 y febrero de 2015 (Auccapure 2014: 19-20). Uno de los de mayor gravedad fue el paro del 15 y 16 de mayo de 2011, en el cual se produjeron importantes protestas en Challhuahuacho. En esa oportunidad, incluso un ingeniero de la empresa fue secuestrado para obligar a esta a negociar con la población e, igualmente, hubo una violenta represión por parte de la policía unos días después de este suceso. Del mismo modo, el paro de 72 horas realizado a partir del 6 de febrero de 2015 en Challhuahuacho, con la retención temporal de un grupo de empleados de una empresa subcontratista, llevó a la conformación de una mesa de desarrollo en este distrito (Pinto & Luyo, 2017, p. 217)⁴.

En el año 2015 se desencadenaron manifestaciones de las comunidades contra el gobierno central de turno y contra la Unidad Minera Las Bambas, debido a factores como: la ausencia de información completa, a las comunidades, sobre las modificaciones en el Estudio de Impacto Ambiental de Las Bambas; el incumplimiento de las condiciones sociales; las modificatorias realizadas al Estudio de Impacto Ambiental sin realizar consultas previas, audiencias, talleres, amparados en el Decreto Supremo 54-2013-PCM; la exclusión de comunidades y centros poblados de los posibles beneficios del proyecto; el cambio de propietario del proyecto minero; la constante presencia de efectivos policiales y militares; la contaminación producida; incompatibilidad entre la actividad minera y agraria; la poca generación de empleos para la población local; entre otros⁵.

En febrero de 2015 se realizó un paro de 72 horas, en el que se produjo la retención de un grupo de trabajadores de una de las empresas subcontratistas de Xstrata. Posterior a las manifestaciones se conformó una Mesa de Desarrollo promovida desde el gobierno nacional, con participación del gobierno local, organizaciones sociales y comunidades campesinas. Los grupos de trabajo de esta Mesa de Desarrollo no lograron el recojo total de opiniones y propuestas. En marzo de 2015, representantes de las comunidades llevaron su pliego de reclamos a la ciudad de Lima. En abril de 2015, los dirigentes mantuvieron reunión con los funcionarios del Ministerio de Ambiente y del Ministerio de Energía y Minas. Aquí se acordaría que los funcionarios viajarían a la provincia de Cotabambas para explicar las modificaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas a adoptar para la protección de las fuentes de agua.

En junio de 2015, funcionarios del Ministerio de Ambiente y del Ministerio de Energía Minas no lograron llevar a cabo la reunión debido a que no estaban presentes los ministros, faltando así a los acuerdos que se habían tomado con las organizaciones sociales. Debido a ello, en este mes se conformaría la Plataforma de Lucha de Grau y Cotabambas con el tema principal de no haber sido informados

⁴ Pinto, H. & Luyo, A. (2017). Las Bambas: conflicto social 2015. En Revista Investigaciones Sociales Vol. 21, N°39, pp.215-236, UNMSM-IIHS.

⁵ *Ibidem*, p. 219.

de las principales modificaciones del Estudio de Impacto Ambiental de Las Bambas; asimismo se conformaron comités de lucha distritales.

Para finales de junio de 2015, las organizaciones sociales reiteraron su solicitud al gobierno central para llevar adelante la reunión con la presencia de ministros y representantes de la empresa minera, con la finalidad de conocer los cambios del Estudio de Impacto Ambiental. Ante la no atención, en septiembre de 2015, las organizaciones sociales deciden convocar a paro indefinido, dejando constancia de que en cinco oportunidades manifestaron la invitación al diálogo al gobierno nacional (ministros) y a la empresa minera. El inicio del paro se produjo el 25 de septiembre de 2015.

El 28 de septiembre de 2015 se agudizó el enfrentamiento de los comuneros con las fuerzas del orden, llegando a un saldo de tres personas fallecidas, veintitrés heridos (15 civiles, 8 efectivos policiales) y 18 personas detenidas.

28-09-2015. Se produjeron violentos choques en los alrededores de la comunidad de Fuerabamba, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas. Bordeando el mediodía, unos dos mil comuneros se reunieron a la altura del puente Challhuahuacho en un mitin improvisado en el que se animó a continuar las protestas. Cientos de policías observaban la reunión desde un punto alejado. De pronto ellos (los policías) dispararon gases lacrimógenos y los grupos se dispersaron. Según Henry Vásquez. Representante de Cooperación, en determinado momento un grupo nutrido de manifestantes acorraló y persiguió a un pequeño contingente de policías, estos decidieron replegarse. Hay versiones de que dos agentes cayeron a un barranco y resultaron heridos. (...). Por la noche el humo de los pastizales incendiados obligó a los agentes a replegarse. Los pobladores se concentraron en la Posta Médica de Challhuahuacho (...).

Sobre los acontecimientos de este día La República (29-09-15) informó así: «Los enfrentamientos dejaron un saldo de tres personas fallecidas: Exaltación Huamaní Mío (32), Alberto Cárdenas Chalco (24) y Beto Chahuayllo Huilca (39).

(...)

Algunas declaraciones relacionadas con los acontecimientos de ese día fueron: 1) «Primero, lamento la pérdida de vidas (...) el Estado no ha abandonado a la población de Challhuahuacho (...) pido a los dirigentes que encaucen democráticamente sus protestas» (Ollanta Humala). 2) «Definitivamente, han entrado a la mina. Una cosa es una manifestación pacífica y otra es una agresión a la mina. Aparte habían bloqueado las carreteras (...). La policía tiene que defenderse» (José Luis Pérez Guadalupe, Ministro del Interior). 3) «No podemos ser ingenuos. No hay que ser adivinos para poder determinar que se están aplicando los mismos procesos que se han dado en otras regiones (...). Hay gente (infiltrada) de otras zonas» (Wilber Venegas, Gobernador Regional de Apurímac. 4) «Las Bambas es un proyecto que durante diez años ha convivido con las comunidades (...)⁶.

El 29 de septiembre de 2015, las organizaciones sociales solicitaron diálogo al gobierno central y a la empresa minera, pidiendo además el levantamiento del estado de emergencia, la liberación de los detenidos y la nulidad de las modificaciones del Estudio de Impacto Ambiental. En este día también se presentaron enfrentamientos en el distrito de Challhuahuacho. El 30 de septiembre,

⁶ *Ibidem*, pp. 221-222.

desde la ciudad de Abancay, organizaciones sociales de la región Apurímac, sindicatos, entre otros, acuerdan movilizaciones y paros en solidaridad con la provincia de Cotabambas. El 2 de octubre de 2015, se reunieron en el Ministerio de Energía y Minas los alcaldes de la provincia de Cotabambas y 6 ministros. Se acordó la instalación de una Mesa de Diálogo, cuya primera reunión sería el 6 de octubre en la Municipalidad distrital de Coyllurqui.

Este acuerdo, de los alcaldes, fue tomado como una "traición" por el presidente del Frente Único de Defensa de los Intereses de Cotabambas. El 4 de octubre, las organizaciones sociales de las provincias de Cotabambas, Grau y Chumbivilcas llegaron al acuerdo de no participar en la mesa de diálogo a realizarse en Coyllurqui. Las razones eran que seguía vigente el estado de emergencia y que los dirigentes venían siendo víctimas de persecución. El 6 de octubre, se llevó a cabo la reunión en Coyllurqui con presencia de ministros, funcionarios y alcaldes. No participaron los dirigentes de organizaciones sociales de los frentes de defensa de Cotabambas y Grau.

En el año 2016 se continuó la instalación de la mesa de diálogo. En agosto de este año se producen nuevos enfrentamientos. En octubre, tras el enfrentamiento entre comuneros de Allahua, Pumamarca, Choquecca Antuyo y Quehuira con los efectivos policiales, fallece por impacto de bala el señor Quintino Cereceda.

El 28 de marzo de 2019, ante nuevas protestas, el gobierno central emite el Decreto Supremo 056- 2019-PCM, que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, y prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco – Arequipa. El 11 de abril de 2019, se aprueba el Decreto Supremo 067-2019- PCM que deja sin efecto la declaración de estado de emergencia en el distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac y la prórroga del estado de emergencia declarado en parte del corredor vial Apurímac- Cusco-Arequipa. Esto se dio debido a que, *"el día martes 9 de abril los presidentes de 52 comunidades de Challhuahuacho acordaron en un acta levantar la huelga que realizaban, desbloqueando la vía de ingreso al proyecto minero Las Bambas (bloqueo que se mantenía por más de 60 días impidiendo el paso de los camiones de la empresa MMG Las Bambas) El diálogo se llevó a cabo con la llegada del presidente del Consejo de Ministros, Salvador del Solar, a la zona, el mismo día de su publicación, jueves 11 de abril"*⁷.

El 16 de abril de 2019 se emitió el Decreto Supremo N° 075-2019-PCM, que conforma la Comisión Multisectorial denominada "Espacio de diálogo y cumplimiento de compromisos para el desarrollo en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas". En esta norma se señala, en sus considerandos que, una comisión del Poder Ejecutivo liderada por el Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 11 de abril del 2019, sostuvo una reunión en Challhuahuacho, con el Gobernador Regional de Apurímac, el alcalde provincial de Cotabambas, alcaldes distritales de la provincia, y con representantes de más de 55 comunidades, así como con los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas. En esta

⁷ Cooperación (2019). Boletín Electrónico "Actualidad Minera del Perú", N° 238. Recuperado de <https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2019/04/Boletin-AMP-Abril-20191.pdf>

reunión se adoptaron acuerdos, entre ellos, que el Poder Ejecutivo procedería a la creación formal de un espacio de diálogo y un mecanismo de seguimiento e implementación de los compromisos sobre la base de la agenda de temas planteada por las comunidades y gobiernos locales de la zona.

En el año 2022, mediante Resolución Ministerial 182-2022-PCM se creó el Grupo de Trabajo denominado "Comité para el acompañamiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos arribados entre el Poder Ejecutivo, representantes de la empresa minera Las Bambas S.A. y los representantes de las comunidades campesinas de Fuerabamba, Chila, Choaquere, Chuicuni, Pumamarca y Huancaire de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"; esto a raíz de las protestas que se dieron en abril de 2022.

Como puede analizarse, una de las razones que ha contribuido al conflicto social es la mala gestión del diálogo por parte del gobierno central; así, por ejemplo, al inicio del proyecto se hablaba de 43 comunidades en la influencia directa, y luego con las modificaciones de los estudios se mencionaban sólo a 17.

26 de julio de 2024

El 26 de julio de 2024, el Juzgado Penal Unipersonal de Cotabambas de Apurímac, en la lectura del adelanto de sentencia ha condenado a 11 ex dirigentes de las comunidades campesinas de las provincias de Cotabambas y Grau, quienes fueron acusados de delitos de daños agravados, disturbios y entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos. La sentencia recaída en el Expediente 41-2016, dictó penas privativas de libertad que van de los 8 años, además de una reparación civil de 50 mil soles en favor del Estado y 88 mil dólares en favor de la empresa minera, de "manera solidaria". La sentencia señala que, sus efectos quedan supeditados a su confirmación o resolución de apelación.

El caso se remonta a los hechos de septiembre de 2015, comentado y descrito en los párrafos precedentes, cuando representantes de distintos frentes de defensa de las provincias de Cotabambas y Grau realizaron manifestaciones en contra de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Las Bambas. Las manifestaciones, duramente reprimidas por los efectivos policiales, dejaron las lamentables pérdidas de tres comuneros por impacto de bala: Exaltación Huamaní Mío, Beto Chahuallo Huilca y Alberto Cárdenas Challco. El gobierno central y la empresa minera denunciaron a los manifestantes.

- Los ex dirigentes sentenciados son⁸:
 - ✓ Virginia Pinares Ochoa (8 años y 10 meses), quien fue presidenta del Comité de Lucha Interprovincial de Cotabambas-Grau.
 - ✓ Rodolfo Abarca Quispe (9 años) ex presidente del Frente de Defensa de la provincia de Cotabambas.
 - ✓ Ronal Andrés Vello Abarca (9 años) ex presidente del Frente de Defensa del Distrito de Tambobamba.

⁸ Cooperación (2024). Apurímac: Condenan a dirigentes criminalizados por defender sus territorios en Cotabambas y Grau. Consultado en <https://cooperaccion.org.pe/apurimac-condenan-a-dirigentes-criminalizados-por-defender-sus-territorios-en-cotabambas-y-grau/>

- ✓ Juan Pablo Conislla Gallegos (8 años con 8 meses) ex presidente de la Federación de comunidades campesinas del distrito de Challhuacho.
 - ✓ Jacinto Limalucas (8 años con 8 meses) ex dirigente de Frente de defensa del distrito de Challhuacho.
 - ✓ Alem Torres Garces (9 años).
 - ✓ Maximiliano Huachaca Mamani (8 años con 11 meses), integrante de la Federación Interprovincial de Defensa del Territorio y del Ambiente de las provincias de Espinar Chumbivilcas, Cotabambas y Grau.
 - ✓ Walter Moreano Andrade (8 años y 8 meses), ex dirigente de la comunidad de Record Cconccacca y actual alcalde del distrito de Progreso.
 - ✓ Romualdo Ochoa (8 años con 8 meses), ex presidente de la Comunidad de Huancuire.
 - ✓ Lisbeth Abarca Peña (9 años), presidenta del barrio de Huancayo-Tambobamba.
 - ✓ Cosme Bolívar Escudero (8 años con 8 meses), ex presidente de la Comunidad Campesina de Chumille.
- Los ex dirigentes absueltos son:
 - ✓ Jaime Osorio Aguilar, actual consejero regional de Apurímac.
 - ✓ Lucio Dario Chauca Carrasco.
 - ✓ Franklin Jhon Tejada Salas.
 - ✓ Roberto Martínez Huamani.
 - ✓ José Luis Portugal Hurtado.
 - ✓ Orquídea Anaís Trelles.

En una conferencia de prensa realizada el 7 de agosto de 2024, los defensores de derechos humanos (ex dirigentes en las protestas sociales) de las provincias de Cotabambas y Grau se pronunciaron respecto a la sentencia emitida por el juez del Juzgado Unipersonal de Cotabambas⁹.

Jacinto Limaluca, (...) manifestó "este proceso ha sido discriminatorio y selectivo, a los que provenimos del campo. La justicia no hace nada por nosotros, en el año 2015 hubieron 3 compañeros fallecidos y no hay justicia para ellos, en cambio para nosotros que hemos defendido nuestro ambiente, la vida y los derechos humanos nos han sentenciado".

(...)

Maximiliano Huachaca, (...) aseveró: "Nosotros no somos criminales, no somos antimineros, no somos terroristas, así nos han tildado, nosotros somos defensores del medio ambiente, de la naturaleza, de la tierra, (...)".

(...)

Lisbeth Abarca (...), declaró: "Mi delito fue ser representante de mi barrio Huancalle y defender mi pueblo. Han sido 9 años de tortura, maltrato psicológico y emocional, nos ha afectado en nuestros planes de vida, por defender al pueblo". De la misma manera, Juan Pablo Conislla, (...) mencionó que "a nosotros nos miran como asesinos, como ladrones, nosotros somos de las comunidades campesinas, somos defensores de nuestro territorio" (...).

(...)

⁹ Cooperacción (2024). Apurímac: defensores de DDHH cuestionan "sentencia irregular silenciadora". Consultado en <https://cooperaccion.org.pe/apurimac-defensores-de-ddhh-cuestionan-sentencia-irregular-silenciadora/>

Virginia Pinares Ochoa, (...) manifestó ante medios de comunicación "Me han sentenciado a 8 años con 10 meses por expresar mi preocupación por el tema ambiental, la mayoría de los que vivimos ahí, vivimos de la agricultura y la ganadería con eso comemos, nos vestimos y educamos a nuestros hijos" (...).

3. Antecedentes de propuesta de amnistía en el contexto del conflicto social Las Bambas

Con fecha 2 de mayo de 2019 se presentó el proyecto de ley 4273/2018-CR, Ley que establece amnistía en favor de aquellos que intervinieran en protesta social en el ámbito del proyecto minero Las Bambas. En la exposición de motivos del referido proyecto se señala que, *"durante el período comprendido entre el once de mayo 2011 al 9 de abril 2019, se han sucedido manifestaciones diversas de protesta social, (...) en las que han sido involucradas cientos de comuneras y comuneros, (...), que al ser reprimidos, han sido objeto de formulación de acciones legales de persecución de las conductas involucradas, (...)".*

4. Pedido de la Comunidad Campesina de Pumamarca

Con fecha 8 de agosto de 2024, el presidente de la Comunidad Campesina de Pumamarca, ubicada en el distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, solicitó la nueva presentación del proyecto de ley amnistía. Señala que en el año 2019 uno de los acuerdos en la mesa de diálogo fue la presentación de este proyecto de ley de amnistía. Se señala que, el Ministerio de Justicia dispuso que el director general de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia haría una evaluación integral a las denuncias y a fin de emitir un informe caso por caso. Asimismo, se señala que, **con fecha 17 de mayo del 2019, mediante Oficio N°1714-2019-JUS/SG e Informe N°056-2019-JUS/GA el Asesor Legal del Gabinete de Asesores consideró viable el Proyecto de Ley N°4273/2018-CR que planteaba la amnistía.** No obstante, con la asunción del nuevo período congresal, los proyectos de ley que no se concretaron pasaron al archivo, motivo por el cual se justifica esta nueva presentación de proyecto de amnistía; más aún, en el actual contexto de criminalización a exdirigentes, como la sentencia ocurrida el pasado 26 de julio.

Comunidad Campesina de Pumamarca, Pueblo Indígena, 7 de agosto del 2024

Señor
MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Congresista de la República
Presenta.-

Asunto: i. Solicito la reapertura del proyecto de ley que establece amnistía a favor de aquellos que hubieran intervenido en protesta social en el ámbito del proyecto minero Las Bambas.
ii. Solicito reunión con carácter de urgencia

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, el suscrito, **RUBEN HUAMANI CRIOLLO**, identificado con DNI N° 43770016, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Pumamarca, ubicada en el distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, ubicada dentro de la zona de influencia de la U.M. Las Bambas, operada por MMS Limited, y su subsidiaria Minera Las Bambas SAC atentamente me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

- Durante el 2019, en el distrito de Chalhuancho se instaló la mesa de Justicia y Derechos Humanos con las comunidades de la provincia de Cotabambas (Apurímac) donde distintas personas pusieron sus demandas a los representantes del Ejecutivo, Defensoría del Pueblo y autoridades locales.
- Después de las participaciones, se acordó la elaboración y presentación de un proyecto de ley de amnistía por parte del congresista Richard Arco. A saber:

[Fotografía de un documento con firmas]

- Asimismo, el Ministerio de Justicia dispuso que el director general de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia haría una evaluación integral a las denuncias y a fin de emitir un informe caso por caso.
- Es así que, con fecha **17 de mayo del 2019, mediante Oficio N°1714-2019-JUS/SG e Informe N°056-2019-JUS/GA el Asesor Legal del Gabinete de Asesores consideró viable el Proyecto de Ley N°4273/2018-CR.**

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se declara que el Proyecto de Ley N° 4273/2018-CR resulta viable en tanto no compromete las garantías constitucionales y principios de la Constitución, por lo tanto, se recomienda su aprobación.

Atentamente:

BURILLA REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA
ADJUNTA 11 TONOS CARPETA FISCAL EN FOLIOS 3913

incumplimientos y afectaciones ambientales y sociales que ha generado Minera Las Bambas.

- Ejemplo de ello es la situación que viene atravesando la Comunidad Campesina de Pumamarca donde distintos comuneros y hasta la defensa legal de la Comunidad tiene una investigación aperturada, que recae sobre el Caso N° 776-2021, con requerimiento de prisión preventiva por parte de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cotabambas.
- Si bien la situación de persecución en la Comunidad Campesina de Pumamarca es preocupante, consideramos importante que las medidas que se tomen sean integrales y abarquen a todos aquellos denunciados, procesados y sentenciados a raíz de denuncias efectuadas por Minera Las Bambas, en conformidad con la síntesis de nuestra acta comunal de Asamblea General de fecha 21 de julio. A saber:

[Fotografía de un documento con firmas]

- Como aquellos 11 dirigentes de las comunidades campesinas de Cotabambas y Grau que el El Juzgado Penal Unipersonal de Cotabambas, en Apurímac, condenó con penas de hasta 9 años de prisión por los delitos de daños agravados, disturbios y antorpeamiento del funcionamiento de servicios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

304

80003247 7030125
 Acta de Asamblea General en la comunidad promuevan
 la cultura al estado del sergo en la comunidad
 Campesino de producción en el distrito de Tambobamba de la
 provincia de Chibambabá departamento de Arequipa donde
 la zona que de la zona es de los montes de la zona
 del 2024 bajo la convocatoria de la Junta Directiva
 y considerando el solo presidente Pedro Huamani
 y como secretario Pedro Huamani
 para dar fe de lo actuado

1- Se ha denominado presidente y por lo tanto presidente
 y secretario de la comunidad campesina de promuevan
 Tambobamba, Arequipa, por medio de la zona y el estado promuevan
 2- Se ha denominado presidente y por lo tanto presidente
 Pedro Huamani, por medio de la zona y el estado promuevan
 3- Se ha denominado secretario y por lo tanto secretario
 Pedro Huamani, por medio de la zona y el estado promuevan
 4- Se ha denominado secretario y por lo tanto secretario
 Pedro Huamani, por medio de la zona y el estado promuevan
 5- Se ha denominado secretario y por lo tanto secretario
 Pedro Huamani, por medio de la zona y el estado promuevan

305

la zona que de la zona es de los montes de la zona
 del 2024 bajo la convocatoria de la Junta Directiva
 y considerando el solo presidente Pedro Huamani
 y como secretario Pedro Huamani
 para dar fe de lo actuado

1- Se ha denominado presidente y por lo tanto presidente
 y secretario de la comunidad campesina de promuevan
 Tambobamba, Arequipa, por medio de la zona y el estado promuevan
 2- Se ha denominado presidente y por lo tanto presidente
 Pedro Huamani, por medio de la zona y el estado promuevan
 3- Se ha denominado secretario y por lo tanto secretario
 Pedro Huamani, por medio de la zona y el estado promuevan
 4- Se ha denominado secretario y por lo tanto secretario
 Pedro Huamani, por medio de la zona y el estado promuevan
 5- Se ha denominado secretario y por lo tanto secretario
 Pedro Huamani, por medio de la zona y el estado promuevan

5. Opinión del Ministerio de Justicia respecto al objeto de la propuesta legislativa

En el año 2019, respecto al antecedente (Proyecto de Ley 4273/2018-CR), el Ministerio de Justicia expresó opinión positiva mediante el Informe 056-2019-JUS/GA.

INFORME N° 056-2019-JUS/GA
Proyecto de Ley N° 4273/2018-CR, Ley que establece amnistía en favor de aquellos que intervengan en protesta social en el ámbito de influencia del Proyecto Minero Las Bambas

I. OBJETO
 El objeto del presente informe es emitir opinión jurídica sobre el Proyecto de Ley N° 4273/2018-CR, Ley que establece amnistía en favor de aquellos que intervengan en protesta social en el ámbito de influencia del Proyecto Minero Las Bambas.

II. ANTECEDENTE
II.1. Mediante Oficio P.O. N° 860-2018-2019-CD/DH/CJ de fecha 7 de mayo de 2019 el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República remite al Proyecto de Ley N° 4273/2018-CR para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se sirva emitir opinión.
II.2. Mediante providencia N° 2191-2019 (R/S/D) se solicita al Gabinete de Asesores de la Alta Dirección emitir opinión.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA
Título
 Se ha conseguido como título de la propuesta normativa la siguiente:
 Ley que establece amnistía en favor de aquellos que intervengan en protesta social en el ámbito de influencia del Proyecto Minero Las Bambas

Artículo 1.- Objeto de la Ley
 Se establece como objeto conceder amnistía en favor de personas naturales que hubieran intervenido en eventos y manifestaciones de protesta social en el ámbito de influencia del Proyecto Minero, previniéndose que el ámbito territorial se involucra a las dependencias de Arequipa, Cusco y Arequipa.

Artículo 2.- Delimitación de la amnistía
 Se concede la amnistía a las personas naturales que los actos realizados por entre el 11 de mayo de 2011 y el 4 de abril de 2019. Comprende tres supuestos:

1. Todos los actos de intencionalidad política, son aquellas manifestaciones del ejercicio constitucional a participar en la vida política, económica, social y cultural del país, cualquiera que fuese su resultado que se encuentren tipificados como delitos y/o faltas realizadas.
 2. Todos los actos de intencionalidad política, expresados en ejercicio de autonomía personal respecto a sus derechos patrimoniales y al cumplimiento de actos,

previene en el numeral 1 del artículo 2 al referirse a "actos de intencionalidad política (cualquier forma de protesta)", y la actividad en el numeral 2 del artículo 3 "todas las acciones de intencionalidad política o intencionalidad a las contempladas en los párrafos anteriores", por lo tanto de un supuesto amplio, limitado únicamente por la "gravedad de la conducta" y la "intencionalidad de las personas", lo que también permite establecer la intencionalidad de la gravedad. En ese orden de ideas, debe modificarse la conducta prevista en el numeral 2 reemplazando la expresión "actos de intencionalidad política" por "actos de intencionalidad política".

5.5. Alternativamente, en atención a lo señalado precedentemente, se sugiere que se establezca los delitos que son materia de amnistía, en tanto hacen a parte de actos, puede considerarse una afectación a los derechos, principios y valores de la Constitución. En este sentido, consideramos que es necesario que la actividad integral y "comprender aquellos delitos y faltas que son materia de intencionalidad política", en lugar de un supuesto amplio que, tal como se ha explicado, puede transgredir los normas constitucionales, además con estos supuestos, además se estaría prohibiendo la amnistía por "intencionalidad".

5.6. En cuanto los delitos equiparados de naturaleza patrimonial y extrapatrimonial, previstos en el párrafo 2 del artículo 2, debe considerarse si la intención de la actividad por efecto de la amnistía alcanza a la acción de naturaleza civil, se trata de una violación de los derechos de terceros.

5.7. Finalmente, en el numeral 2 del artículo 3 se utiliza el término "personas naturales" y se incluye además de las comunidades campesinas y organizaciones sociales, a las comunidades indígenas. En dicho contexto, se considera pertinente referirse a las "personas que pertenecen" a las comunidades campesinas y organizaciones sociales, supleniendo, también, la intención o consecuencia por no tener cabida cuando se refiere a una persona natural. En el mismo artículo el epígrafe debe ser "Delitos excluidos de la amnistía".

V. CONCLUSIÓN
 Por lo expuesto se considera que el Proyecto de Ley N° 4273/2018-CR cumple con los requisitos de oportunidad y pertinencia, por lo que se recomienda su aprobación.

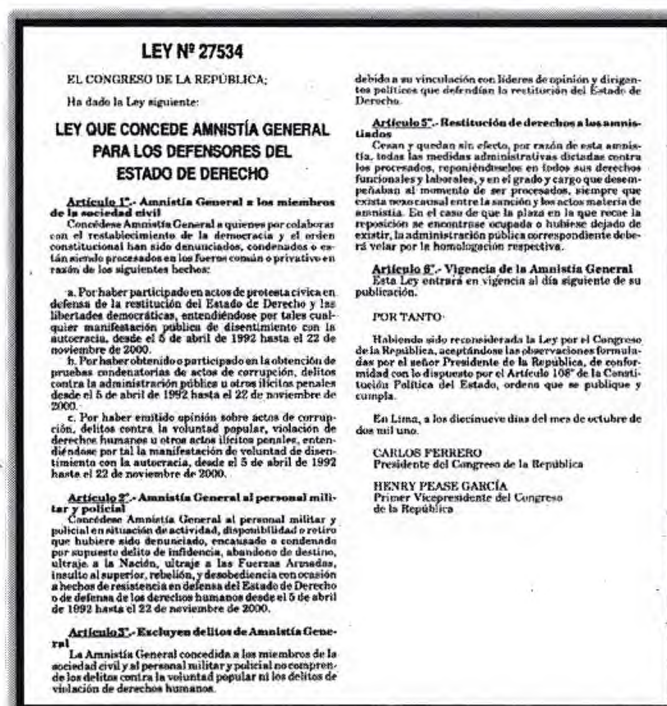
Atentamente
 JACQUELINE PARGO
 Asesora Legal del Gabinete de Asesores

Se dice: (verificar) (verificar)
 (verificar) (verificar) (verificar) (verificar)
 www.mj.gob.pe

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6. Precedentes de leyes de amnistía por protestas sociales

En el año 2001 se publicó la Ley 27534, ley que concede amnistía general para los defensores del estado de derecho. Con esta Ley se concedió el beneficio de amnistía a quienes participaron en el restablecimiento de la democracia y el orden constitucional tras la dictadura de Alberto Fujimori Fujimori. El período de los hechos comprendidos fue desde el 5 de abril de 1992 hasta el 22 de noviembre del 2000.



7. Propuesta legislativa

Se propone:

- Conceder el beneficio de amnistía general en favor de los miembros de las comunidades campesinas y organizaciones sociales que intervinieron en las protestas sociales en el ámbito del proyecto minero Las Bambas, desde el 11 de mayo de 2011 al 9 de abril de 2019; y que por estos hechos hayan sido denunciados, sentenciados, o vengán siendo procesados en el fuero común.
- Delimitación de la amnistía.
 - ✓ Haber participado en actos de protesta social en el ámbito de influencia del Proyecto Minero Las Bambas, desde el 11 de mayo de 2011 al 9 de abril de 2019.
 - ✓ Que los participantes en actos de protesta social, hayan sido, o vengán siendo investigados y/o procesados por faltas y/o delitos relacionados con los tipos penales de: coacción, regulado en el artículo 151 del Código Penal; extorsión, regulado en el artículo 200 del Código Penal;

entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, regulado en el artículo 283 del Código Penal; usurpación, regulado en el artículo 202 del Código Penal; daños, regulados en los artículos 205 y 206 del Código Penal; y otros tipos penales relacionados o conexos producto de la participación o liderazgo de las protestas sociales.

- ✓ Quedan comprendidos también, los delitos contra la tranquilidad pública en las modalidades previstas en los artículos 315, 315-A, 315-B, 317, 317-B y delitos conexos.
 - ✓ Quedan comprendidos también, los actos que expresen el ejercicio de derechos de autotutela comunal con respecto a sus derechos patrimoniales, así como cumplimiento de actos, compromisos y políticas derivadas de acuerdos adoptados con respecto a las personas jurídicas titulares del Proyecto Minero Las Bambas, y el Estado peruano, entre el 11 de mayo 2011 al 9 de abril 2019.
 - ✓ La amnistía integrará y comprenderá, aquellos delitos y faltas conexas a las conductas de protesta social, así como medidas de reparación patrimonial y extrapatrimonial.
- Quedan excluidas de la presente amnistía, aquellas conductas que hayan supuesto delitos de lesa humanidad o grave afectación a la vida e integridad de las personas. Asimismo, quedan excluidos los delitos cometidos por funcionarios públicos, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, que hubieran supuesto un ejercicio desproporcionado e irrazonable de la fuerza pública con ocasión de la represión a las protestas sociales, así como la afectación al ejercicio de los derechos constitucionales vinculados con la protesta social. Finalmente, quedan excluidos los delitos cometidos por personas ajenas a las comunidades campesinas, organizaciones sociales y ciudadanos afectados por la ejecución del Proyecto Minero Las Bambas, o el incumplimiento de acuerdos, compromisos y responsabilidades adoptadas por los titulares del referido proyecto minero y/o el Estado peruano.
 - En razón de la presente amnistía, quedan extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos y/o faltas aludidas en los artículos 3 y 4 de la presente Ley. Los efectos de la amnistía alcanzan a los autores directos, coautores, autores mediatos, instigadores, cómplices primarios y cómplices secundarios.
 - Como efecto procesal complementario se propone que, ninguna persona amnistiada podrá ser sometida a interrogatorio, investigación, comparecencia o requerimiento ante autoridad policial, fiscal o judicial, por las imputaciones o sospecha de comisión o participación en las conductas objeto de amnistía.
 - Finalmente se señala que, corresponde a los fiscales o jueces especializados en materia penal, según corresponda, rechazar de plano, las denuncias que sean interpuestas, sustentadas en la imputación de conductas aludidas en la presente Ley.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley, tiene por objeto conceder amnistía en favor de los miembros de las comunidades campesinas y organizaciones sociales que intervinieron en las protestas sociales en el ámbito del proyecto minero Las Bambas; con la finalidad de restablecer la paz social y evitar la criminalización de protesta social.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

El proyecto de ley, por su naturaleza y fines, no irrogaría un incremento del presupuesto; en tal sentido no habrá impacto económico. El Poder Judicial y Ministerio Público coordinarían las medidas y acciones necesarias para cumplir con el beneficio de la amnistía.

La sociedad se ve beneficiada, por cuanto el Estado peruano estará permitiendo alcanzar paz social y evitar la criminalización del derecho a la protesta social. Finalmente, con esta iniciativa, también se fortalece el marco institucional; puesto que, se estaría cumpliendo con una demanda de atención de las organizaciones sociales y comunidades quienes vienen siendo espectadores de la persecución judicial de sus dirigentes sociales.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo de Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente, con la política 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho":

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.¹⁰

¹⁰ Puede consultarse en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

La presente iniciativa legislativa también tiene relación con el Objetivo de Estado IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente, con la política 28 sobre "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial":

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.¹¹.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024¹², publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023. La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente, con la política 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"; así como con el Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente, con la política 28 sobre "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial", de la actual agenda legislativa.

Lima, agosto de 2024.

¹¹ Puede consultarse en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/28-plena-vigencia-de-la-constitucion-y-de-los-derechos-humanos-y-acceso-a-la-justicia-e-independencia-judicial/>

¹² Puede consultarse en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>